

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0707
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00187-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante TATIANA CARDOZO VÉLEZ con C.C. 1.113.518.829 como representante de su menor hijo JUAN JOSÉ CHACÓN VÉLEZ
Demandado ROSMAN CHACÓN BENAVIDES con C.C. 1.113.513.007
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio diecisiete (1) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciada la constancia secretarial y observado el documento acompañado con la demanda resulta que está a cargo del demandado, siendo una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CANDELARIA –VALLE** de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código general del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **ROSMAN CHACON BENAVIDES** mayor de edad y vecino de esta Municipio en favor de **TATIANA OROZCO** quien actúa a través de apoderado judicial respecto a las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la cuota del 16 de enero de 2022 por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$207.207).

1.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 16 del mes de enero de 2022 hasta que se verifique su pago.

2. Por la cuota del 16 de febrero de 2022 por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$207.207).

2.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 16 del mes de febrero de 2022 hasta que se verifique su pago.

3. Por la cuota del 16 de marzo de 2022 por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$207.207).

3.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 16 del mes de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.

4. Por la cuota del 16 de abril de 2022 por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$207.207).

4.1. Los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual de la anterior cuota alimentaria a partir del 16 del mes de abril de 2022 hasta que se verifique su pago.

5. Por las cuotas alimenticias que se causen a partir del 16 de abril de 2022, a razón de \$207.207 y que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de las mismas con sus respectivos intereses hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al Doctor **GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Candelaria Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 de Candelaria y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 60.896 del C. S de la Judicatura.

SEXTO.- ADVERTIR al abogado **GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES**, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario que percibe el señor ROSMAN CHACON BENAVIDES titular de la C.C. No.1.113.513.007 en su calidad de trabajador, empleado contratista o en cualquier modalidad laboral comercial con la empresa CALPINE, ubicada en el corregimiento de El Carmelo Candelaria. Líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358b5819badec6bfd7a33fc1f44834b31099b3cd04eeb0143af024caf899670d**

Documento generado en 17/06/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>